

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	48
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del actual, participando á este Ministerio que el Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército D. Pascual Millan y Cabrera no se ha presentado en el distrito militar de Navarra, al que se le destinó en 18 de Julio último, y de conformidad con lo que V. E. propone, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja definitivamente en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 3 del actual, participando que el Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército D. Manuel Alvarez Ripoll, destinado al distrito militar de Cataluña en 3 de Setiembre último, no se ha presentado aun en su destino á pesar del tiempo trascurrido y de haber emprendido la marcha desde Valencia en 27 ó 28 de Octubre siguiente, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido por conveniente resolver que dicho Oficial sea dado de baja definitivamente en el Ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Noviembre último, en la que participa que el Capitan del arma de su cargo Don José Manso y Abreu no se ha presentado en el batallon de reserva núm. 29, al que fué destinado en 10 de Marzo del corriente año, sin que en todo el tiempo trascurrido haya justificado su existencia ni se sepa su paradero; enterado S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido por conveniente disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el

Ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Rector de la Escuela Pia de Sabadell contra un acuerdo de esa Comision provincial con motivo de una obra en el local de aquella Escuela, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 15 del corriente emitió el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, remitido por ese Ministerio con Real orden de 2 de Julio último, relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Riera y Espona, Rector de la Escuela Pia de Sabadell, contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona que anuló los del Ayuntamiento del expresado pueblo referentes á la aprobacion de las obras de dicha Escuela, por no haber sido elegida la Municipalidad por sufragio universal.

De los antecedentes resulta:

Que formado expediente con motivo de la ejecucion de varias obras de ensanche y mejora en el edificio de la Escuela Pia de que se ha hecho mérito, por Real orden de 27 de Febrero de 1872, dictada por el Ministerio de Fomento, se dispuso que se instruyese de nuevo con arreglo á la ley municipal de 1870, quedando las obras en el ser y estado que tuviesen.

Cumpliendo esta disposicion, y despues de tramitado el expediente con arreglo á la citada ley, el Ayuntamiento otorgó el permiso oportuno; y al exponerse al público los planos de la alineacion proyectada, varios vecinos de la localidad recurrieron contra la resolucion, suponiendo que la nueva alineacion, además de irrogarles perjuicios y conculcar derechos adquiridos, no podia ser adoptada por el Ayuntamiento, puesto que siendo sólo provisional y no elegido por sufragio, carecia de facultades para tomar el acuerdo de que se trata.

Desestimado este recurso y ratificado por el Ayuntamiento su primer fallo, aquellos vecinos se alzaron para ante la Comision provincial, calificando de ilegal é ilegítima á la Corporacion municipal, y pidiendo se declarase la nulidad de los acuerdos tomados en este expediente, que debia ser nuevamente instruido; y el Cuerpo provincial, despues de pedir informe del Gobernador sobre las razones por las que fué separado el Ayuntamiento de Sabadell, elegido por sufragio directo, declaró nulos los precitados acuerdos, como dictados por Autoridad ilegítima.

Los Padres Escolapios de Sabadell acudieron contra este fallo á la via contencioso-administrativa, y la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona declaró no haber lugar á la admision de la demanda por ser el asunto de naturaleza puramente administrativa, de cuya esfera no habia salido aun por no haberse apurado todos los trámites; cuyo fallo confirmó el Tribunal Supremo de Justicia por su sentencia de 27 de Enero último; en virtud de lo cual, los mismos Padres Escolapios acuden á V. E. solicitando la

revocacion del acuerdo de la Comision provincial de Barcelona que anuló los del Ayuntamiento de Sabadell, dictados con motivo de las obras de la Escuela Pia, y que se declare que estos causaron estado, siendo, como son, ejecutorios, por no haber sido reclamados en tiempo.

El único fundamento en que se apoya la Comision provincial de Barcelona para anular los acuerdos dictados por el Ayuntamiento de Sabadell en 15 de Junio y 4 de Julio de 1872, es el de que esta Corporacion no era legítima, puesto que su nombramiento, meramente provisional, no se hizo con arreglo á lo prevenido en el art. 43 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

En efecto, aparece que el Gobernador de la provincia, por medida gubernativa y usando de las facultades que le concedia el art. 24 de la ley de Orden público, suspendió al Ayuntamiento de Sabadell, nombrando otro que le reemplazase interinamente hasta la resolucion del Gobierno, sin consultar para ninguna de estas medidas á la Comision provincial.

Tuvo para ello presente las circunstancias políticas en que se hallaba entónces Cataluña, y la Comision de Barcelona, que, como todas las Corporaciones de su clase, es un cuerpo puramente administrativo, no podia ni debia entender en cuestiones exclusivamente políticas. Nada, pues, más ajeno á sus atribuciones que el acuerdo en que anuló los del Ayuntamiento, considerándole como Corporacion ilegítima, sin alegar para ello fundamentos que no tuvieran carácter puramente político.

Debió, por lo tanto, entender en el recurso de alzada que le presentaron algunos vecinos de Sabadell, examinar el expediente, y si este adolecia de algun defecto, ó los fallos del Ayuntamiento no estaban dictados en uso de legítimas atribuciones y no eran arreglados á la ley, revocarlos, pero nunca limitarse á juzgar, como lo hizo, de la legitimidad é ilegitimidad del Cuerpo municipal, extremo que ni era del caso, ni podia resolver el asunto de que se trataba.

Prevaleciendo lo acordado por la Comision provincial de Barcelona se llegaría, segun tuvo la honra de informar esta Seccion al examinar un expediente análogo del Cuerpo provincial de Sevilla en el que recayó la orden del Gobierno de la Republica de 18 de Julio de 1873, se llegaría, repite, á anular todos los acuerdos de las Corporaciones provinciales y municipales, cualquiera que fuese la legitimidad de su formacion, lo cual produciria en los negocios administrativos una perturbacion cuyas fatales consecuencias no es necesario encarecer.

El expediente de que se trata siguió todos los trámites legales, y el Ayuntamiento, en virtud del art. 67 de la ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de estas Corporaciones, entre otros servicios, la apertura y alineacion de calles y plazas, dictó sus acuerdos de 15 de Junio y 4 de Julio de 1872, que son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que la ley establece; y por lo tanto, la Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Barcelona de 11 de Octubre de 1872, á que se refiere este informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, acompañando adjunto el expediente de su referencia para los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido á instancia del Ayuntamiento de Ardales contra un acuerdo de la Comision provincial, refe-

rente á cuota en el repartimiento municipal de 1872 á 1873 de la Condesa de Teba, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, en 8 del corriente, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio de la Morena, apoderado de la Condesa de Teba, acudió á la Diputación provincial de Málaga en 28 de Abril de 1873, manifestando que la Junta municipal de Ardales había impuesto á su principal en el año económico de 1872-73 la cuota de 4.818'77 pesetas por repartimiento vecinal, y 1.277'12 pesetas por otro para guardas de campo; que la cantidad fijada en el primero era exagerada, por exceder del 25 por 100 de lo que por contribución satisfacía al Estado, y que la segunda era ilegal, por ser voluntario aquel servicio y no haberlo aceptado su principal, que tenía sus guardas particulares; por cuyas razones suplicaba se redujera la cuota á la cantidad que la ley permite.

Remitió esta instancia á informe del Ayuntamiento, lo evacuó diciendo que en tiempo oportuno se pidieron á los contribuyentes relaciones juradas de sus respectivas utilidades, y no habiéndola presentado el reclamante, la Sección respectiva le calculó las que podría obtener, sin que se hiciera reclamación alguna por parte de la Condesa, quien pagó la cuota, fijada en el 25 por 100 de lo que satisfacía al Estado, por cuya razón estima extemporánea la deducida posteriormente: que en el año económico á que se refiere existía una partida de guardas de campo, y para cubrir sus sueldos se había girado un reparto *especial* sobre las utilidades por riqueza territorial y pecuaria, señalando á la Condesa la cuota que le correspondió, de lo que tampoco protestó en tiempo.

La Comisión provincial, en sesión de 7 del último Mayo, considerando que por el trascurso del tiempo no ha podido caducar el derecho de reclamación contra un repartimiento que no se ajusta á la ley municipal ni á la de Presupuestos entonces vigente, y que en 1.º de Mayo de 1873 había exceptuado, entre otros vecinos de Ardales, al administrador de la Condesa de Teba del repartimiento para el pago de los guardas de campo, acordó ordenar al Ayuntamiento que rebajara á 616 pesetas 67 céntimos la cuota señalada, limitándola así al 3 por 100 que permitía la ley de Presupuestos.

De este acuerdo se alzó para ante V. E. el Ayuntamiento, fundándose en que la ley de Presupuestos se publicó un mes después de aprobado el repartimiento; en que el apoderado de la Condesa de Teba no reclamó en tiempo, y por último, en que hallándose aquella Corporación autorizada para imponer arbitrios sobre guardería rural, con arreglo á los artículos 129 y 130 de la ley de Ayuntamientos, no puede tener valor alguno en esta parte el acuerdo de la Comisión provincial.

Finalmente, V. E., con Real orden comunicada en 31 de Julio último, remitió el expediente á informe de la Sección.

Esta, ántes de entrar en el fondo del expediente, estima necesario examinar si la reclamación que le produce es extemporánea, como dice el Ayuntamiento, ó si por el contrario, como la Comisión provincial afirma, no puede haber caducado el derecho de reclamar contra un repartimiento que infringe las disposiciones legales.

Tratando de la formación de los presupuestos municipales, dice la ley vigente en la regla 7.ª de su art. 131 que «contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación se establecen recursos de agravios para ante la Diputación provincial; cuyo recurso, añade, habrá de entablarse dentro de los 15 días siguientes á la publicación, fundándolos en hechos precisos, concretos y determinados.»

Y por otra parte, después de tratar los artículos 140, 41 y 42 de las reuniones y acuerdos de la Junta municipal, el 143 dice textualmente: «Los acuerdos de la Junta son apelables para ante la Comisión provincial cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte por la cual se hubiera cometido la infracción.»

Basta examinar estas dos disposiciones para apreciar desde luego los casos distintos en que una y otra tienen aplicación. La primera habla de *decisiones* de la Junta, después de tratar en las reglas anteriores de las operaciones de evaluación y repartimiento; lo cual claramente muestra que este recurso de agravios, que ha de entablarse en el término preciso de 15 días, se refiere á aquellos casos en que la reclamación se dirige contra la cuantía de la evaluación ó de la cuota impuesta, pero dentro de los preceptos legales.

Por el contrario, el art. 143, al conceder recurso de alzada por infracción de la ley, no señala, como no podía señalar, plazo para entablarlo, pues lo contrario sería suponer que por el trascurso del tiempo puede convaler lo que desde su principio fué nulo.

Ahora bien: la reclamación del interesado no se funda en que la Junta haya practicado mal las operaciones de evaluación ó repartimiento, sino que, por el contrario, reconoce como base las infracciones de la ley, y por consi-

guiente le es aplicable el citado art. 143, que no fija plazo alguno para deducirla.

Y ¿cuáles son las infracciones cometidas? Hé aquí la cuestión que en el expediente se ventila, y cuyo examen se propone ahora la Sección.

En primer término, el Ayuntamiento de Ardales giró el repartimiento general de 1872-73 tomando como base las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870, refundida un año ántes, con no escasas variaciones, en la municipal de 20 de Agosto, vigente ya en aquel ejercicio; pero además infringió el párrafo segundo, art. 2.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del 72, porque limitando este precepto al 3 por 100 la cantidad en que el presupuesto municipal podía gravar la propiedad territorial, fijó las cuotas tomando como base el 25 por 100 de lo que por contribución satisfacía al Estado.

Verdad es que el Ayuntamiento dice en su disculpa que el repartimiento se había formado un mes ántes de la publicación de esta ley; pero no lo es ménos que después de conocida, teniendo ya reglas fijas y precisas para señalar las cuotas, debió reformarle, como hicieron otros de la Península, cumpliendo así con los preceptos del legislador.

Bajo este punto de vista es, pues, claro é indudable que la Comisión provincial al ordenar, como ordenó, que la cuota señalada á la Condesa de Teba se redujera á lo que los preceptos entonces vigentes permitían, estuvo completamente en sus derechos y dentro de sus atribuciones, procurando al mismo tiempo el exacto cumplimiento de aquellos.

Pero no son estas las únicas infracciones; todavía se observa otra, de carácter quizá más grave, puesto que el Ayuntamiento de Ardales se permitió introducir un repartimiento no autorizado por la ley municipal.

Dice aquella Corporación en su informe que en el año 1872-73 existía una partida de guardas rurales para la custodia de las propiedades del término, cuyo personal, nombrado por el Municipio, percibía sus sueldos de un *reparto especial*, que gravaba la riqueza rústica y pecuaria en 7'25 por 100. Y añade en su recurso de alzada, que hallándose autorizado para imponer arbitrios sobre este servicio, con arreglo á los artículos 129 y 130 de la ley, el acuerdo de la Comisión provincial en este punto no puede tener eficacia ni valor alguno. Examinando ahora las prescripciones de la vigente ley municipal sobre esta materia, observa la Sección que, con arreglo al núm. 2.º, art. 67, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á policía urbana y rural; es decir, cuanto se relaciona con el buen orden de los servicios establecidos, cuidado de la vía pública, é higiene, limpieza y salubridad del pueblo.

Con arreglo á este precepto, nadie puede poner en duda la competencia de los Ayuntamientos para nombrar los guardas rurales que estime necesarios para el buen orden de los servicios y cuidado de las propiedades; pero el artículo 68, al traducir en obligación este derecho, señalándole particularmente en el núm. 2.º como uno de los preferentes entre los que están sometidos á su acción y vigilancia, previene terminantemente que los Ayuntamientos con los asociados habrán de cumplimentarle en los términos que más adelante se expresará, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo.

No cree impertinente la Sección anticipar la idea de que esta cita del art. 68 á los ulteriores preceptos de la ley, se refiere, y no puede ménos de referirse, al tít. 4.º, que tratando de la Hacienda municipal expone y fija con la claridad y separación debidas los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para el cumplimiento de los servicios y realización de las obligaciones que les están encomendadas. Y por consiguiente, si, como ántes decía, es cierto que las Municipalidades pueden y deben establecer la guardería rural necesaria, no lo es ménos que en cuanto al régimen económico de esta institución tienen obligación de atemperarse á los restantes artículos de la ley, de cuyo examen no puede la Sección dispensarse.

Basta fijar un momento la atención en el referido título 4.º para apreciar desde luego que, aparte de las rentas procedentes de bienes, derechos ó capitales de los Ayuntamientos y de la contribución de consumos, consisten sus ingresos en arbitrios ó en repartimientos.

Respecto á los arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, para evitar toda confusión y para impedir toda arbitrariedad, la ley fija, como no podía ménos de fijar, las condiciones con que pueden exigirse y los servicios que en ellos están comprendidos.

Es, pues, imprescindible para que pueda imponerse arbitrio sobre cualquiera obra ó servicio (regla 1.ª, art. 130) que estos sean costeados con los recursos generales del presupuesto municipal, y que su aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso. Con estas con-

diciones puede arbitrarse la guardería rural, según la regla 2.ª del citado art. 130.

El Ayuntamiento de Ardales pretende haber establecido este arbitrio en forma legal; pero, sin embargo, con sólo observar que el servicio de guardería no se costea allí con los recursos que para cubrir el presupuesto municipal concede la vigente ley, sino que, como claramente manifiesta en su informe, ha sido objeto de un repartimiento especial, se comprende que, faltando la primera de las condiciones que aquella exige á esta clase de impuestos, no puede con arreglo á la misma sostenerse ni ménos defenderse su legitimidad.

Y esta es la ocasión de hacer notar á V. E. que aun cuando el arbitrio fuera completamente legal; aun cuando al imponerle se hubieran cumplido las prescripciones todas de la ley, todavía no podría exigirse á la Condesa de Teba; porque no utilizando los guardas del Ayuntamiento, carecía este por completo de base para exigir el impuesto, con arreglo al citado precepto del art. 130.

En cuanto á repartimientos, la ley sólo autoriza, en el número 2.º de su art. 129, uno que tiene muy buen cuidado en llamar *general*, entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno; y después, en los artículos siguientes determina el modo de apreciar estos medios y facultades, para que contribuyendo todos proporcionalmente se evite toda arbitrariedad y toda injusticia en su exacción.

Nada hay, pues, de repartimientos particulares; nada de exacciones á unos vecinos con preferencia á otros; y como quiera que los recursos que la ley marca son taxativos, y los Ayuntamientos no pueden acudir á otros para cubrir sus atenciones, bien manifiesta se halla la infracción por el de Ardales, cometida al exigir, como él dice, un repartimiento *especial* que gravando la riqueza rústica y la pecuaria sirva para el sostenimiento de los guardas de campo.

No puede, pues, sostenerse este impuesto con el nombre de arbitrio, porque, como queda demostrado, le falta una de las condiciones esenciales para que los arbitrios sean legítimos; tampoco puede defenderse como repartimiento, puesto que no se halla autorizado por la ley; y por consiguiente lo procedente sería anularlo, declarando que los vecinos tienen derecho á que se les devuelvan las cuotas ilegalmente satisfechas; es decir, hacer general la prevención de la Comisión provincial respecto á la Condesa de Teba; siendo tanto más censurable esta infracción, cuanto que anteriormente, como se deduce del acuerdo de la Comisión, había indicado al Ayuntamiento que se atemperara á los preceptos de la ley.

Fundada en estas consideraciones, opina la Sección que procede:

1.º Desestimar la alzada interpuesta, declarando subsistente en su primera parte el acuerdo de la Comisión provincial.

2.º Anular el repartimiento especial, obligando al Ayuntamiento á consignar en un presupuesto ordinario ó extraordinario las cantidades suficientes para devolver á los vecinos que lo soliciten las cuotas que en oposición á la ley se les han exigido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1873.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 29 Noviembre 1873. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, de término, á D. José Ramon García Camba, que es electo del de Huesca.

Id. id. Trasladando á su instancia al Juzgado de Huesca, de término, á D. Evaristo Montañés y Cervera, que sirve el de Badajoz.

Id. id. Nombrando á su instancia para el Juzgado de Badajoz, de término, á D. Rafael Solís y Liébana, que es electo del de Figueras.

Id. id. Trasladando al Juzgado de Figueras, de término, á D. Francisco María Donnet y Arias, que sirve el del distrito de las Afueras de Barcelona.

Id. id. Declarando cesante á su instancia á D. Fernando Saborido y García, Juez de Terrox.

Id. id. Nombrando á su instancia para el Juzgado de

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2	El puñal de los celos, drama en tres actos y en verso, original.	D. A. M. Garcia	El autor	Un tomo en 8.º
Id.	Las redes del amor, zarzuela bufa en un acto y en verso, original, música de Ponciano Padules.	D. Augusto Madan Garcia.	Idem	Idem id.
Id.	Estudios periciales.	D. Leonardo Crespo y Pozas.	Idem	Idem en 4.º
3	Nuestros músicos. Barbieri.	D. Antonio Peña y Goñi.	Idem	Idem en 8.º
Id.	El fogon y el Ministerio, juguete cómico en un acto y en prosa.	D. Mariano Pina Dominguez.	Idem	Idem id.
Id.	La ley del mundo, comedia en tres actos, escrita sobre el pensamiento de una obra francesa.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	¡Valiente amigo! juguete cómico en dos actos y en prosa, arreglado á la escena española.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Moneda falsa, comedia en tres actos y en verso, arreglada á la escena española.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Bermudo, drama en tres actos y en verso, original.	D. Juan Coupigny y D. Pedro Mario Barrera.	Los autores	Idem id.
Id.	La vuelta al mundo, viaje inverosímil de grande espectáculo en prosa y verso en tres actos y un prólogo, música de los Maestros Barbieri y Rogel. Segunda edicion.	D. A. Madan y Garcia.	El autor	Idem id.
Id.	En el puño de la espada, drama trágico en tres actos y en verso.	D. Luis Mariano de Larra.	Idem	Idem id.
5	La indulgencia de Cuarenta Horas para el año de 1876.	D. José Echegaray.	Idem	Idem id.
Id.	Calendario religioso para el año bisicsto de 1876.—Año 13.	D. Juan José Moreno.	Sra. Viuda é hijo de D. E. Aguado	Idem en 32.º
7	Los jesuitas, novela histórica original. Traducción de D. Nicolás Diaz y Perez	D. Antonio de Santivan.	Idem	Idem en 16.º
Id.	Almanaque de Correos para el año de 1876. Año I.	D. A. de Oliveira Pires.	El traductor.	Dos tomos en un vol. en 8.
8	Revista Europea. Tomo V. (Comprende los números publicados en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1875).	D. Juan Brocas y Navarro.	D. Victorino Novo y Garcia.	Un tomo en 4.º
9	Mientras preparan la sopa....., juguete cómico lírico en un acto y en prosa, música del Maestro Monfort.	Varios.	Sres. Medina y Navarro.	Idem id.
Id.	Los toros del Puerto, zarzuela andaluza en un acto y en verso, música de varios autores.	Sr. Valladares Saavedra y D. R. Liern.	D. V. de Lalama	Idem en 8.º
Id.	Un cambio de pasaporte, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, música del Maestro Monfort	D. Francisco Sanchez del Arco	Idem	Idem id.
Id.	¡Olelo número 2!! juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, música del Maestro Monfort.	Sres. Valladares Saavedra y Liern.	Idem	Idem id.
Id.	Un Alcalde aragonés, cuadro histórico-dramático en un acto y en verso, original.	Idem	Idem	Idem id.
10	¡Es la chachi!!! zarzuela andaluza en un acto y en verso, música de los Sres. Soriano Fuertes y N. N.	D. Manuel Cuartero.	El autor	Idem en 4.º
Id.	La sal de Jesús, zarzuela andaluza en un acto y en verso, música de los Sres. Soriano Fuertes y N. N. Segunda edicion	D. Francisco Sanchez del Arco.	D. V. de Lalama.	Idem en 8.º
Id.	Lola la gaditana, zarzuela de carácter andaluz en un acto y en verso, música de los Sres. Soriano Fuertes y N. N. Segunda edicion.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Pepilla la salerosa, zarzuela original en un acto y en verso, música de D. N. N. Segunda edicion	Idem	Idem	Idem id.
Id.	El Fénix de de los maridos, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, música del Maestro Monfort	D. Fernando G. de Bedoya.	Idem	Idem id.
Id.	¡7! extravagancia cómico-lírica en un acto y en prosa, música del Maestro Monfort.	Sr. Valladares Saavedra y D. R. Liern.	Idem	Idem id.
Id.	El 93, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, original, música del Maestro Breton.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La muerte de Darba azul, pasaje lírico-cómico-trágico y casi insulso en un acto, música de Jacques Offenbach, arreglada por D. Angel Rubio. Segunda edicion.	D. Calixto Navarro y Mediano y Don Marcial Moreno y Serrano.	Idem	Idem id.
Id.	Un chaparron de maridos, zarzuela en un acto, arreglada del francés, música del Maestro D. Tomás Breton.	Sres. Barberet y Jaunebarre.	Idem	Idem id.
Id.	Macese Tallarines, zarzuela en un acto, original, música del Maestro Isidoro Hernandez.	D. Anselmo Pilá.	Idem	Idem id.
Id.	Un sevillano en la Habana, zarzuela en un acto, original, música del Maestro Isidoro Hernandez. Segunda edicion.	D. R. Leopoldo Palomino de Guzman.	Idem	Idem id.
13	Manual de Instituciones de Hacienda pública española. Segunda edicion, refundida y considerablemente mejorada.	Idem	Idem	Idem id.
18	Programas de primera enseñanza.—Aritmética. Tercera edicion.	D. José M. Piernas y D. Mariano de Miranda	Los autores	Idem id.
Id.	Idem.—Historia sagrada. Tercera edicion.	D. Carlos Yéves	El autor	Idem id.
20	Almanaque de España para 1876. Año II.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La osa de Andara, estudio psicológico.	Varios.	La Sociedad Tipográfica	Idem id.
23	Cartilla agraria. Nueva edicion aumentada y notablemente arreglada para uso de las Escuelas	D. Joaquin Juste y Garcés.	Idem	Idem id.
Id.	Manual de agricultura. Nueva edicion corregida y notablemente aumentada.	D. Alejandro Oliván.	El autor	Idem id.
Id.	Manual completo de lectura	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Códigos ó estudios fundamentales sobre el Derecho civil español. Tomos I á III.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Tratado teórico-práctico para conocimiento de las monedas falsas españolas	D. Benito Gutierrez y Fernandez.	Idem	Tres tomos en 4.º
Id.	Sueños de oro, zarzuela fantástica de grande espectáculo en prosa y verso, dividida en tres actos y 11 cuadros, música del Maestro Barbieri. Cuarta edicion.	D. Antonio Garcia Gonzalez	Idem	Un tomo en 8.º
Id.	El San Antonio de Murillo, cuadro histórico en un acto y en verso, música del Maestro D. Angel Rubio.	D. Luis Mariano de Larra.	Idem	Idem id.
Id.	Infraganti, zarzuela en un acto, arreglada del francés, música de D. José Arche.	D. Francisco Macarro.	Idem	Idem id.
Id.	C. de L., zarzuela en un acto, música de D. Manuel Nieto. Segunda edicion.	D. Enrique Zumel.	Idem	Idem id.
Id.	Cuento de hadas, zarzuela en tres actos y nueve cuadros en verso, original, música de D. José Rogel.	D. Salvador María Granés.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	Ropa blanca, juguete en un acto y en verso, original.	D. Ricardo Puente y Brañas.	El autor	Idem id.
Id.	El vergonzoso en Palacio, comedia en tres actos del Maestro Tirso de Molina, refundida por.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La dama blanca, comedia en un acto y en verso.	D. Calixto Boldun y Conde.	Idem	Idem id.
Id.	Las hijas de Elena, proverbio original en un acto y en verso. Tercera edicion	D. José Velazquez y Sanchez.	Idem	Idem id.
Id.	El archivista, comedia en un acto y en verso.	D. Rafael Garcia y Santistéban	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	Los pretendientes, paso de comedia en un acto y en verso	D. José Velazquez y Sanchez	El autor	Idem id.
24	Relacion y diario de los trabajos de investigacion de los bienes y rentas que pertenecieron á los Reales Estudios de San Isidro de Madrid, hoy Instituto del mismo nombre.	D. Emilio Alvarez.	D. José María Moles.	Idem id.
Id.	Amores reales, drama en un acto y en verso, original.	D. Mariano Santistéban.	El autor	Idem id.
Id.	Almanaque sui generis en verso, formado con los nombres de Santos titulares de cada dia, para 1876.	D. Rafael Tamarit y Ponce de Leon.	Idem	Idem en 4.º
Id.	Prolegómenos del Derecho. Sétima edicion corregida y aumentada.	D. Ramiro Mestre y Martinez.	Idem	Idem en 8.º
25	Almanaque de agricultura española para 1876	D. Pedro Gomez de la Serna.	Heroderos del autor.	Idem id.
26	Felicitaciones para Pascuas de los carteros. Ocho composiciones.	Redactores de Las Crónicas de la Agricultura española.	D. Eduardo Abela y Sainz de Andino.	Idem en 4.º
Id.	El universo espiritista, explicacion del cuadro titulado «Imágen del universo y del espiritismo filosófico»	D. Juan Brocas y Navarro.	El Mundo cómico	Ocho pliegos en 16.º
27	Los deberes del hombre, para uso de los niños.	D. Víctor Ozcariz y Lasaya.	El autor	Un tomo en 4.º
29	El compañero del navegante á la vista de las tierras.	D. Ramon Campuzano y Gonzalez	Idem	Idem en 8.º
		D. Antonio Terry y Rivas.	Idem	Idem en 4.º

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
2	Jota en la zarzuela «Las nueve de la noche,» edicion de piano fácil.	Sr. Fernandez Caballero y Casares...	D. Antonio Romero y Andía.....	Un tomo en folio.
11	Album fácil de baile para piano.—Núm. 1.—Luisa, vals.—Núm. 2.—Clotilde, mazurka.—Núm. 3.—María Teresa, polka.—Núm. 4.—Conchita, habanera.—Núm. 5.—Antoñita, schottisch.—Núm. 6.—María, danza americana.....	D. Dámaso Zabaiza..... D. M. de la Mata.....	D. Manuel Jimenez..... D. Andrés Vidal, hijo.....	Idem id. Idem id.
13	Sonata (en re mayor) característica española para piano.—Op. 71..	D. M. Vazquez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sinfonía para orquesta y banda militar compuesta sobre motivos de zarzuela por Francisco Asenjo Barbieri, reduccion para piano á cuatro manos.....	D. F. M. Alvarez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El último sueño, romanza para piano y canto, baritono ó mezzosoprano, poesía de G. A. Becquer.....	Sr. Fernandez Caballero y Casares... Idem.....	D. Antonio Romero y Andía..... Idem.....	Idem id. Idem id.
15	Jota en la zarzuela «Las nueve de la noche,» edicion de canto y piano (tiple y tenor sin coro), reduccion por M. y T. Fernandez.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
17	Idem.—Arreglada para guitarra, por T. Damas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Arreglada para uno, dos ó más violines, por P. Sanchez Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Arreglada para una, dos ó más flautas, por J. M. Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
18	Idem.—Edicion de salon para piano, reduccion por M. y T. Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Hebreo, galop para piano.....	D. José Hurtado.....	D. José Campo y Castro.....	Idem id.
Id.	Larvas de amor, balada para piano.—Ob. 45.....	D. Oscar Camps y Soler.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jota en la zarzuela «Las nueve de la noche,» edicion de piano á cuatro manos. Reduccion de M. y T. Fernandez.....	Sr. Fernandez Caballero y Casares...	D. Antonio Romero y Andía.....	Idem id.
20	Este coche se vende, zarzuela en un acto, letra de Augusto Mádán y Garcia.—Núm. 5.—Guaracha final para canto y piano. Reduccion de Ponciano Padules.....	D. Ramon Estellés.....	D. Ponciano Padules.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Guaracha para piano. Reduccion de Ponciano Padules.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Las redes del amor, zarzuela bufa en un acto, letra de Augusto Mádán Garcia.—Núm. 2.—Cancion para canto y piano.....	D. Ponciano Padules.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Método completo de piano de La Union artístico-musical. Quinta edicion.....	Varios.....	D. Nicolás Toledo y D. Mariano Martin Salazar.....	Idem id.
Id.	Amor inmortal, melodía dramática para canto y piano, poesía de D. A. Arnao.—Ob. 115.....	D. A. de la Cruz.....	D. Nicolás Toledo.....	Idem id.
Id.	Tres romanzas sin palabras para piano.—Ob. 91, 92 y 96.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Flores de mi jardín, cinco mazurkas para piano.—Ob. 100.—Número 1.—Amapola.—Núm. 2.—Violeta.—Núm. 3.—Adelfa.—Número 4.—Azucena.—Núm. 5.—Madreselva.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El concierto de las campanas, dolera, para canto y piano, letra de D. Ramon Campoamor.....	D. Justo Blasco.....	Idem.....	Idem id.
29	La flor de lis, capricho-mazurka, partitura para banda militar... Paso doble militar de la zarzuela «Las nueve de la noche,» del maestro Caballero, partitura para banda, arreglada por.....	D. Alvaro Milpagher.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
Id.	La clave, zarzuela en dos actos, letra de los Sres. Ramos Carrion y Campo-Arana.—Núm. 2.—Duo.—Núm. 5.—Coro y cancion militar para canto y piano.....	D. C. Pintado.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La vuelta al mundo, viaje inverosímil en tres actos, letra de Don Luis M. de Larra.—Núm. 10.—Marcha fúnebre para piano solo. Idem.—Núm. 10 bis.—Danza de los funerales para piano solo.....	D. Manuel Fernandez Caballero..... D. José Rogel..... Idem..... Idem.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	Dos en id. Uno en id. Idem id. Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 13.—Cancion del limpia-botas para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
ENTREGAS.				
2	Revista Europea.—Núm. 88.—Año II. Tomo V.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Un cuaderno en 4.º
3	El Siglo futuro. Diario Católico. Año I.—Números 150 á 175.....	Varios.....	D. Domingo Fernandez Vidal.....	Veintiseis en folio.
Id.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia. Nueva edicion (tercera en España) reformada y considerablemente aumentada por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente Caravantes. Entrega 5.ª del tomo III.....	D. Joaquin Eseriche.....	Doña Engracia Biec.....	Uno en id.
8	Revista Europea.—Núm. 89.—Año II. Tomo VI.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem en 4.º
9	La Familia. Revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías.—Año I.—Núm. 21.....	Varios.....	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Idem id.
15	Revista Europea.—Núm. 90.—Año II. Tomo VI.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem id.
Id.	Cartas á los hombres de mundo sobre los estudios que les convienen. Traduccion por D. Manuel Ruiz de Obregon. Entrega 1.ª.....	Mgr. Dupanloup.....	D. Manuel Ruiz de Obregon.....	Idem en 8.º
Id.	El Anunciador de Madrid. Diario especial.—Números 515 á 524 y del 435 á 439.....	Varios.....	D. Francisco Margalet.....	Quince pliegos en folio.
17	La Familia. Revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías.—Año I.—Núm. 22.....	Varios.....	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Un cuaderno en 4.º
22	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia. Nueva edicion (tercera en España) reformada y considerablemente aumentada por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente Caravantes. Entrega 6.ª del tomo III.....	D. Joaquin Eseriche.....	Doña Engracia Biec.....	Idem en folio.
Id.	Revista Europea.—Núm. 91.—Año II. Tomo VI.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem en 4.º
26	La Familia. Revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías.—Año I.—Núm. 23.....	Varios.....	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Idem id.
29	Diccionario de Medicina, Cirugia, Farmacia, Veterinaria y Ciencias auxiliares. Cuaderno 1.º.....	Varios.....	D. Enrique Rodriguez.....	Idem id.
Id.	Revista Europea.—Núm. 92.—Año II. Tomo VI.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem id.
30	El Anunciador de Madrid. Diario especial.—Números 440 á 454.....	Varios.....	D. Francisco Margalet.....	Quince pliegos en folio.
ESTAMPAS.				
13	España geográfica histórica ilustrada.—Provincia de Córdoba.....	Varios.....	D. Francisco Boronat y Satorre.....	Una hoja en pliego marquilla al cromó.
Id.	Idem.—Provincia de Huesca.....	Varios.....	Idem.....	Idem id.
29	Monasterio del Escorial, plano de la planta baja en escala de 4/300, una vista, una proyeccion y una breve reseña.....	P. Salado de las Heras.....	El autor.....	Una hoja de 0 ^m ,90 por 0 ^m ,83.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Diciembre de 1875.

- Núm. 107 A. Gonzalez.—Estepa.
- 108 Cándido Garcia.—Manzanares.
- 109 C. María Boncl.—Alcañiz.
- 110 Francisca Mascaró.—Potries.
- 111 Leonarda Martinez.—A. de San Juan.
- 112 Leopoldo Colombo.—Ferrol.
- 113 Marqués de Cortes.—Córdoba.
- 114 Pedro Hernandez.—Valdunciel.
- 115 Pedro Nicolau.—Gijona.
- 116 Tomás Garcia.—Alburquerque.
- 117 Valentin Saez.—V. de Cameros.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito en esta capital, se sacan á la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresan en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		Valor. Pesetas.
		Metros.	Piés.	
45	Calle desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia..	553'75	6.871'95	404.632'44
47	Idem id.....	433'80	5.387'48	84.091'58
49	Idem id.....	383'77	4.836'66	68.577'74

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del dia 14 de Diciembre próximo.

Todo licitador, para ser admitido como tal, acreditará haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion del solar que desee adquirir.

Las proposiciones serán al contado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los dias no feriados hasta el del remate.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la publicacion de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto por Real orden en 20 de Setiembre último.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Alcaldía de Forcarey.

D. José Garcia Caramés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Forcarey.

Hace saber que acordado por la corporacion municipal que tiene el honor de presidir declarar vacante la plaza de Facultativo titular en este distrito para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, y proveyerla con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la asistencia facultativa de 24 de Octubre de 1873, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia al público por el

venientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, dándome aviso.

Dada en Valencia á 3 de Diciembre de 1875.—V. de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria á José Pons y Sancho, alias Barranca, natural de Campanar, vecino de la calle de Murviedro, en la carretera de Barcelona, número 42, de 50 años de edad, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara larga, color bueno; que viste con pantalon de puntillon usado, blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cañamo; para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Vicente Roig y Dolores Navarro.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que dejen en su caso en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á mi disposicion.

Dada en Valencia á 5 de Diciembre de 1875.—V. de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Font.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan José Jimenez Ramirez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José, cuyos apellidos se ignoran, pero que es natural y vecino de Lorca, de edad de 20 á 23 años, de estatura regular, barba poca, color trigueño, pelo negro; viste pantalon de color, chaleco y chaqueta, faja encarnada, sombrero calañés negro, alpargatas de cara ancha, bastante robusto, y quinto que ha sido en el verano último; para que dentro del término de 10 dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones por atropello de un carro y muerte de resultas de dichas lesiones del jóven Antonio Gil Navarro; aperebido que de no comparecer dentro del término que se le ha fijado, se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 6 de Diciembre de 1875.—Licenciado Juan Jimenez.—Por su mandado, Juan Lopez.

Villalon.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Hermenegildo Terán Garcia, natural de Arenillas, vecino de Grajal, provincia de Leon, cuyo paradero en la actualidad se ignora, bracero del campo, de 33 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para ponerle á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia con objeto de extinguir en los establecimientos penales la condena impuesta en la causa criminal que contra aquel y otros se siguió sobre lesiones; bajo aperebimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades é individuos de la policia judicial de misma que procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villalon á 7 de Diciembre de 1875.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribania del actuario se sigue causa criminal contra Diego Herraes Torres, natural y vecino de Gatalgar, pueblo de este partido, y otros sobre robo de 26 duros y una peseta á Benito Pavía Casulla, del mismo vecindario; en cuya causa por auto de este dia he acordado la prision y se presente en este Juzgado dicho Herraes dentro de 15 dias con el objeto de recibirle declaracion inquisitiva; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su captura, remitiéndolo á este Juzgado y á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Villar del Arzobispo á 2 de Diciembre de 1875.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Señas de Diego Herraes Torres.

Sobre 24 años de edad, estatura regular, algo grueso, cabello rubio, barba idem y algo cerrada, ojos azules, nariz y boca regulares; y viste al estilo del país.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Gregoria Mendivil y Arizmendi, natural de Agredas, vecina de Madrid, habitante en la calle de Santiago, y Lorenza Toledo y Gil, de la misma ve-

ciudad, natural del Nuevo Baztan, casada la primera y soltera la segunda, aquella de 36 años y esta de 16, sobre estafa, y tengo acordada su comparencia en este Juzgado para la práctica de reconocimientos y careos; y no habiendo podido ser citadas por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en el mismo con el fin indicado; bajo aperebimiento de que si no la verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a lasombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, a 4'47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Diciembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la ma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Table listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dorilibras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Carneros, 555.—Terneras, 46.—Cerdos, 424.—TOTAL, 864. Su peso en libras... 406.590.—Idem en kilogramos,.... 48.840.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Plas. Cénts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Diciembre de 1875.—El Alcalde interino, José Teresa García.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY marchó en la mañana de ayer al Real Sitio de El Pardo, regresando á las cinco de la tarde.

—Ayer se celebró en la iglesia de San Isidro la consagracion de los nuevos Obispos de Avila y Pamplona, ilustrísimos Sres. P. José Sanchez Carrascosa y Carrion y Don José Oliver y Hurtado. Fué consagrante el Cardenal Arzobispo de Toledo; asistentes el Arzobispo de Valladolid y el Obispo de Calahorra y la Calzada, y padrino de los nuevos Obispos el Marqués de Urquijo.

El acto fué extraordinariamente solemne y concurrido, viéndose en el templo bellas y elegantes damas, ex-Ministros, Obispos, Generales ilustres, Magistrados, Académicos, Caballeros de las cuatro Ordenes militares con el hábito de las mismas, &c.

A la conclusion de la ceremonia los nuevos Prelados fueron conducidos éasi en triunfo por la apiñada concurrencia, que se apresuraba á felicitarles.

La ceremonia concluyó á la una.

—Las coronas dedicadas anteanoche en el teatro de Apolo á la memoria del Duque de Rivas con motivo del estreno de su drama El desengaño en un sueño, fueron cinco: una de la Asociacion de Escritores y Artistas, de laurel, con botones y bellotas doradas, que fué presentada al público; otra de la Academia Española, que apareció en el pedestal que sostenia el busto del poeta; otra de los actores señores Vico y Mata, que se colocó sobre dicho busto; otra de la Duquesa viuda de Rivas é hijos, y otra del pintor Sr. Valls; todas ellas de inmejorable gusto.

—Ayer celebraron una reunion los testamentarios de D. Lucas Aguirre, Concejal del Ayuntamiento, y la Comision nombrada al efecto por la Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas, para proceder al reparto de los 3.000 rs. legados anualmente por dicho señor para escritores pobres: 23 son los solicitantes, la mayor parte viudas. Se nombró una Comision ponente, y el domingo próximo se procederá á la eleccion definitiva.

—Acaba de ver la luz el núm. 94 de la Revista Europea. Contiene:

- I. La Exposicion de Viena.—Páginas de un libro inédito (conclusion), por D. J. Emilio de Santos.
II. Quince dias en Sicilia.—El Congreso de Palermo, por M. Ernesto Renan.
III. Bosquejos médico-sociales para la mujer.—El huracan de la infancia, por el Dr. D. Angel Pulido.
IV. La formacion de las meteoritas y el vulcanismo, por M. G. Tschermack.
V. Economías en el ramo de montes, por D. Primitivo Artigas.
VI. La concentracion de la cerveza, por Luis Figuiér.
VII. Crónica científica.—Las últimas tempestades anunciadas por las oscilaciones de la aguja magnética, por E. de Parville.

VIII. Miscelánea.—Nueva pila al sesquióxido de hierro y al clorhidrato de amoniaco de los Sres. Clamond y Caiffe. —Anoche, como en la del sábado último, el teatro de Apolo se vió lleno de una distinguida concurrencia, deseosa de conocer y aplaudir El Desengaño en un sueño, drama del distinguido poeta D. Angel Ramirez de Saavedra, Duque de Rivas. La ejecucion, encomendada á las primeras partes de la compañía, ha sido tan notable como el lujo con que la obra se ha puesto en escena. El Desengaño en un sueño llenará muchas noches el teatro de Apolo.

—Estado sanitario.—A 5º ha descendido la columna termométrica en esta semana, habiendo subido á 6º3 tan sólo; los vientos dominantes han sido el N-E., N. y O-N-O.; el barómetro ha marcado 706,74 y 699,40 como altura máxima y mínima respectivamente.

Han continuado dominando, con pocas variaciones, las mismas enfermedades que en la semana anterior; solamente han tomado mayor incremento las fiebres eruptivas, así en la infancia como en la edad adulta, presentándose en esta última edad además de la viruela algunos casos de sarampion.

Los reumatismos, las inflamaciones de las vias respiratorias, las fiebres catarrales y los catarros gastro-intestinales siguen siendo francos y benignos, aunque figuren en crecido número en las notas estadísticas.

En los afectos crónicos han ocurrido defunciones numerosas por las exacerbaciones intercurrentes que la crueldad del estado atmosférico ha determinado. (Siglo médico.)

